Resolución Ministerial

N° 475-2018-MINEDU

Lima, 04 SEP 2018

Vistos, el Expediente N° 0020396-2018, el Informe N° 94-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 906-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 4340 de fecha 28 de agosto de 1968, se autoriza la apertura del Instituto Técnico de Administración de Empresas de nivel post-secundario, para que funcione en el Jirón Emilio Althaus N° 163, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; asimismo se aprueba el Plan de estudios de cursos libres de Administración de Empresas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-84-ED de fecha 16 de febrero de 1984, se autoriza la adecuación y funcionamiento como Instituto Superior Tecnológico No Estatal, de la Escuela Superior de Educación Profesional No Estatal "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0738-84-ED de fecha 16 de marzo de 1984, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal, "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE" a ofertar las carreras profesionales "Contabilidad", "Secretariado Ejecutivo", "Mercadotecnia" y "Guía Oficial de Turismo";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1257-85-ED de fecha 15 de mayo de 1985, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal, "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE" a ofertar la carrera profesional de "Administración";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2007-ED de fecha 15 de enero 2007, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas – ITAE", en el local ubicado en Av. Globo Terráqueo N° 7345, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, así como de las carreras profesionales técnicas "Guía Oficial de Turismo", "Mercadotecnia", "Administración" y "Secretariado Ejecutivo"; cancelando la autorización de funcionamiento de las carreras profesionales técnicas de "Contabilidad", "Industrias Alimentarias" y "Relaciones Públicas", por no solicitar su revalidación dentro de los plazos legales establecidos;

Que, mediante Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N° 091-2013-DESTP de fecha 20 de setiembre de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas – ITAE", en adelante el Instituto, ha cumplido con adecuar el plan de estudios de las carreras profesionales técnicas de "Administración de Empresas", "Guía Oficial de Turismo", "Secretariado Ejecutivo" y "Marketing";

Que, por Constancia de Adecuación Institucional N° 614 de fecha 20 de enero de 2015, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, hace constar que el Instituto ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 005502-2015-DRELM de fecha 18 de agosto de 2015, se reconocen los efectos de la resolución ficta, recaída en el expediente N° 041014-2015, que autoriza con eficacia anticipada a partir del 20 de abril de 2015, como nuevo propietario del Instituto, ubicado en la Av. Alfredo Mendiola N° 3581, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, a la empresa Odín Huaynalaya E.I.R.L.;

Que, mediante Oficio N° 3677-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 27 de setiembre de 2017, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST comunica al Instituto que ha cumplido con adecuar los planes de estudios de las carreras de nivel profesional técnico de "Administración de Empresas" y "Guía Oficial de Turismo";

Que, mediante Oficio N° 3678-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 27 de setiembre de 2017, la DIGEST comunica al Instituto que ha cumplido con adecuar los planes de estudios de la carrera de nivel profesional técnico de "Marketing";

Que, a través del Oficio N° 4724-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 22 de diciembre de 2017, la DIGEST comunica que se tiene por recibida la designación de la Corporación Odín S.A.C. como promotor del Instituto, para su inscripción en la base de datos correspondiente;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 30 de enero de 2018, Odín Ciro Huaynalaya Rojas, en calidad de representante legal de Corporación Odín S.A.C., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto, de sus cuatro (04) programas de estudios, así como de su sede principal y un local adicional; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1538-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 27 de abril de 2018, la DIGEST remite al administrado el Informe N° 35-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Resolución Ministerial

N° 475 -2018- MINEDU

Lima, 04 SEP 2018

Que, mediante Oficio N° 0036-2018-GO-ITAE/DG presentado con fecha 10 de mayo de 2018, el administrado solicita la ampliación de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones formuladas; por lo cual con Oficio N° 1808-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 15 de mayo de 2018, se le otorga lo solicitado y se precisa que el plazo adicional vencía el 29 de mayo de 2018;

Que, mediante Oficio N° 040-2018-DG/ITAE presentado con fecha 28 de mayo de 2018, el administrado adjunta el documento denominado "Subsanación de Observaciones" mediante el cual da respuesta a cada una de las observaciones formuladas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 2048-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 01 de junio de 2018, la DIGEST solicita al administrado efectuar algunas precisiones respecto de su levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Oficios N°s 0047-2018-GO-ITAE/DG presentados con fechas 14 y 15 de junio de 2018, el administrado solicita la suspensión del cómputo del plazo por treinta (30) días hábiles, con la finalidad de realizar gestiones necesarias para el cumplimento de la Ley N° 30512 y su Reglamento; por lo cual mediante Oficio N° 2270-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 15 de junio de 2018, la DIGEST otorga al administrado lo solicitado, indicando que la suspensión será computable a partir del día siguiente de su notificación;

Que, mediante Oficio N° 2721-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 17 de julio de 2018, la DIGEST informa al administrado que entre los días 23 al 25 de julio de 2018, a partir de las 09:00 horas, realizará visitas a los locales ubicados en Av. Alfredo Mendiola N° 3581, distrito de Los Olivos, y en Av. Nicolás Ayllón N° 5351, distrito de Ate, ambos en la provincia y departamento de Lima; siendo que las mismas se efectuaron el 24 de julio de 2018, conforme consta en las Actas de Visitas respectivas;

Que, mediante Oficio N° 051-2018-GO-ITAE/DG presentado con fecha 30 de julio de 2018, el administrado efectúa las precisiones solicitadas por la DIGEST, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva;

Que, mediante Oficio N° 066-2018-GO-ITAE/DG presentado con fecha 02 de agosto de 2018, el administrado solicita que se considere al local ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 5351, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, como sede principal del Instituto;

Que, mediante Oficio N° 075-2018-GO-ITAE/DG presentado con fecha 15 de agosto de 2018, el administrado presenta documentación complementaria;

Que, por Oficio N° 622-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 20 de agosto de 2018, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 94-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; por ende considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al **Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas - ITAE",** que incluye cuatro (04) programas de estudios (03 autorizados con el marco legal anterior y 01 nuevo), su sede principal y un local adicional, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, adicionalmente, el citado informe concluye que resulta necesario registrar la información académica contenida en la presente resolución en el Registro de instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de señor Odín Ciro Huaynalaya Rojas con DNI N° 42180793, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE", puesto que cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES

Resolución Ministerial

N°475-2018-MINEDU

Lima, 04 SEP 2018

o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el

Instituto fue incluido en el Grupo 1, el cual contiene la relación de las instituciones que deben presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 02 de enero al 01 de marzo de 2018; por lo que el administrado cumple con la presentación de su solicitud con fecha 30 de enero de 2018;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos a la administrada para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por la administrada;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad – CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Resolución Ministerial

N°475-2018-MINEDU

Lima, 04 SEP 2018

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 94-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a Corporación Odín S.A.C. para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE", incluyendo cuatro (04) programas de estudios, su sede principal y un (01) local adicional, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE", no oferte servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE", así como programas de estudios y en locales que no

se encuentren detallados en los Anexos de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE", debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s 4340 y 135-84-ED, así como la Resolución Directoral N° 0014-2007-ED que autorizaron el funcionamiento, adecuación y revalidación, respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE"; así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios para éste, debido a que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento del **Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Técnico de Administración de Empresas-ITAE".**

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a Corporación Odín S.A.C, conforme a Ley.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.minedu.gob.pe/).

Regístrese y comuníquese

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

475-2018 -MINEDU

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
1	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	129	2960	Local 001 Local 002
2	Marketing	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	128	3008	Local 001 Local 002
3	Guía Oficial de Turismo	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	128	3024	Local 001
4	Administración de Operaciones Bancarias y Financieras	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	128	3056	Local 001

*Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.

475-2018 -MINEDU

ANEXO 2 – SEDE PRINCIPAL Y LOCALES

SEDE PRINCIPAL/LOCALES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Local 001	Los Olivos	Lima	Lima	Av. Alfredo Mendiola N° 3581
Sede Principal Local 002	Ate			Av. Nicolás Ayllón N° 5351